

AVISO No 334

14 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2601 del 06 de junio de 2022

Persona a notificar: **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**

Dirección de notificación usuario **COND BULEVAR DEL COLISEO CL 2N 18 144 BL
2 AP 302**

Funcionario que expidió el acto **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

Armenia, 14 DE JULIO de 2022

Señor (a):

DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES

Correo: johbloni@hotmail.com

Dirección: **COND BULEVAR DEL COLISEO CL 2N 18 144 BL 2 AP 302**

Matrícula **No.59598**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 334 RES- PQRDS 2601 del 06 de junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 334 RES- PQRDS 2601** del 06 de julio de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 59598"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Paula Andrea Montoya

Abogada Contratista

Dirección Comercial – EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2601
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 59598**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en **COND BULEVAR DEL COLISEO CL 2N 18 144 BL 2 AP 302** identificado con **Matrícula 59598**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **COND BULEVAR DEL COLISEO CL 2N 18 144 BL 2 AP 302** identificado con **Matrícula 59598**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo pendiente por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CT (\$152.291,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
595981	1	ACUEDUCTO	1	\$69.633
595982	2	ALCANTARILLADO	1	\$59.828
595987	7	ASEO	1	\$22.830

3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 59598**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4870	693	669	24	-1	NORMAL	7/06/2022
4851	669	659	10	-1	NORMAL	6/05/2022
4832	659	653	6	-1	NORMAL	6/04/2022
4813	653	645	8	-1	NORMAL	4/03/2022
4794	645	633	12	-1	NORMAL	7/02/2022

4. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 59598.**
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 59598**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno, así mismo se evidencia que en la cuenta de acueducto **No. 58924800**, correspondiente al mes de junio de 2022, sobre pasa los porcentajes de desviación significativa. **Matrícula 59598.**
7. Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*
8. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*
9. Que, dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58924800**, correspondiente al mes de junio de 2022, realizando el cobro únicamente de **8M3** por concepto de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos periodos. **Matrícula No. 59598.**
10. Que, se recomienda a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de

acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.
Matrícula No. 59598.

11. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 59598.**

12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora, **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58924800**, correspondiente al mes de junio de 2022, realizando el cobro únicamente de **8M3** por concepto de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más para dichos períodos por desviación significativa. **Matrícula No. 59598.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No.59598.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **DIANA MARIETH LOAIZA GRISALES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a seis (06) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP

